



Asamblea General

Distr. general
29 de mayo de 2012*
Español
Original: español

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

45º período de sesiones

Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 2012

Solución de controversias comerciales: recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010

Recopilación de observaciones presentadas por los gobiernos

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	2
II. Observaciones recibidas de los gobiernos		3
España		3

* La presentación de esta nota ha sufrido una demora debido a su recepción tardía.

V.12-53836 (S) 060612 070612



Se ruega reciclar 

I. Introducción

1. En su 43º período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), la Comisión recordó que, en su 15º período de sesiones, celebrado en 1982, había aprobado las “Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI”¹. La Comisión preparó dichas recomendaciones con objeto de facilitar la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976 en arbitrajes que fueran a ser administrados por instituciones arbitrales, así como en previsión de todo supuesto en el que una institución arbitral fuera a adoptar el Reglamento como reglamento institucional o fuera a actuar como autoridad nominadora o a prestar servicios administrativos en un arbitraje sustanciado por un tribunal especial instituido con arreglo al Reglamento. Tras deliberar al respecto, la Comisión convino en que se formulara un conjunto de recomendaciones similares para las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en aplicar la versión revisada en 2010 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, en las que se tuvieran en cuenta las mayores funciones que se asignaban, en la nueva versión, a la autoridad nominadora. La Comisión convino también en que, en las recomendaciones referentes a la versión revisada del Reglamento, se siguiera el enfoque adoptado en las Recomendaciones aprobadas en 1982. La Comisión encomendó a la Secretaría que preparara ese documento con miras a que la Comisión lo examinara en un futuro período de sesiones².

2. En preparación del 45º período de sesiones de la Comisión (Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 2012) se distribuyó entre los gobiernos el texto de los proyectos de recomendación para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010 (véanse los documentos A/CN.9/746 y Add.1), a fin de que formularan observaciones al respecto.

3. En el presente documento se reproducen las observaciones enviadas a la Secretaría sobre los proyectos de recomendación arriba mencionados tal como las recibió la Secretaría. Las observaciones que lleguen a la Secretaría una vez hecho público el presente documento se publicarán en subsiguientes adiciones de dicho documento por el orden en que se vayan recibiendo.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 y correcciones (A/37/17 y Corr.1 y 2), párrs. 74 a 85 y anexo I.*

² *Ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párrs. 188 y 189.*

II Observaciones recibidas de los gobiernos

España

[Original: español]
[Fecha: 11 de mayo de 2012]

Solución de controversias comerciales: recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010

El Reino de España agradece a la secretaria de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) los documentos preparados en relación con las Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010 (Documentos A/CN.9/746 y A/CN.9/746/Add1). Estos documentos resultarán extremadamente útiles para las instituciones arbitrales y las diversas funciones que puedan desarrollar según el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

Las observaciones del Reino de España se refieren al texto propuesto de cláusula modelo en el documento A/CN.9/746, párrafo 26 en su texto oficial en español, sin que afecte al texto oficial en inglés.

A juicio del Reino de España, los diversos textos propuestos no son conformes con el texto de la cláusula modelo que figura en el anexo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI tal y como fue modificado en 2010, existiendo pequeñas divergencias de lenguaje que deberían evitarse.

En consecuencia, el Reino de España propone el siguiente texto para las cláusulas modelo enunciadas en el documento A/CN.9/746, párrafo 26:

“Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI administrado por [nombre de la institución]. [Nombre de la institución] actuará como autoridad nominadora.”

“Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI administrado por [nombre de la institución]. [Nombre de la institución] actuará como autoridad nominadora y prestará servicios administrativos de conformidad con sus procedimientos administrativos en los casos en que se aplica el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.”

“Nota. Las partes deberían estudiar la posibilidad de agregar lo siguiente:

- a) El número de árbitros será de ... (uno o tres);
- b) El lugar del arbitraje será ... (ciudad y país);
- c) El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será”